

SERIE R35 GRANDES EXPOSICIONES A-3511 OPERACIONES DE GRANDES EXPOSICIONES

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Contenido

Abreviaciones.....	2
Fundamento legal del reporte	2
Objetivo del reporte.....	3
Características generales del reporte	3
Consideraciones generales del reporte	4
Formatos de captura	5
Definición del Documento.....	19
Validaciones.....	20

Abreviaciones

CNBV o Comisión Banxico	Comisión Nacional Bancaria y de Valores Banco de México
SAT	Sistema de Administración Tributaria
IPAB	Instituto de Protección al Ahorro Bancario
LCNBV	Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
LIC	Ley de Instituciones de Crédito
CFF	Código Fiscal de la Federación
CUIFE o Disposiciones	Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. (Circular Única de Intermediarios Financieros Especializados)
CUB	Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito
DOF	Diario Oficial de la Federación
SITI	Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
UDIs	Unidades de Inversión
CASFIM	Catálogo del Sistema Financiero Mexicano

Fundamento legal del reporte

Las Entidades deberán enviar la información que se solicita en el reporte A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones de la serie R35 Grandes Exposiciones, con fundamento en las disposiciones legales siguientes:

1. Facultades de la CNBV

Artículo 4º, fracción V LCNBV: *“Corresponde a la Comisión expedir normas respecto de la información que deben proporcionarle periódicamente las entidades.”*

2. Respeto de los reportes regulatorios

Artículo 75 de la CUIFE: *“Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, o bien que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, deberán proporcionar a la Comisión, la información que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 18, la cual se identifica con las series y tipos que a continuación se relacionan:...”*

3. Medio de envío de la información

Artículo 57 de la CUIFE: *“Las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en los artículos 43, 49, 51 y 75 de las presentes disposiciones, según corresponda, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.”*

4. Información a reportar

Artículo 57 de la CUIFE: *“En caso de que no exista información de algún reporte, las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema. La información deberá cumplir con las validaciones establecidas*

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema, además deberá existir consistencia entre la información que las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas incluyan en uno o más reportes regulatorios a que se refieren los artículos 43, 49, 51 y 75 de las presentes disposiciones, aunque se encuentre con un nivel distinto de integración. Asimismo, la información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico. Una vez recibida la información, será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes”.

Por lo anterior, es importante que las sociedades implementen procesos de validación para identificar posibles inconsistencias en la información “antes” de ser enviada a través del SITI.

Las Entidades reportarán la información contenida en las Disposiciones modificadas en la Resolución modificatoria publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2023 ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en el que en su caso dé a conocer la CNBV.

5. Periodicidad del envío

Artículo 76: “Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, o bien que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, presentarán la información a que se refiere el artículo 75 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) La información relativa a las series... R35 deberá enviarse, a más tardar, el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.”

Objetivo del reporte

El reporte al que se refiere el presente instructivo de llenado tiene por objeto recabar información referente a: la identificación del supuesto de Riesgo Común bajo el cual el Financiamiento se considera una Gran Exposición y los límites que deben guardar las Grandes Exposiciones con respecto al capital de las Entidades.

Adicionalmente, se debe incluir en este reporte la información respecto a la aplicación de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito a los Financiamientos y, en su caso, de la parte del saldo del Financiamiento que se reduzca y deba computar en el grupo de Riesgo Común que corresponda al garante o al proveedor de protección crediticia.

Características generales del reporte

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

En este reporte se solicita el detalle de los Financiamientos realizados por la propia Entidad a cargo de una persona o grupo de personas que representen un Riesgo Común y, aquellas coberturas de una o más obligaciones de pago a cargo de un deudor de la Entidad, que otorgue una persona o grupo de personas que representen un Riesgo Común, así como todos aquellos Financiamientos y partes cubiertas por sus subsidiarias que realicen operaciones similares a las contenidas en el artículo 46, fracciones VI a VIII, XIV, y XXIV a XXVI de la LIC, antes y después de aplicar las técnicas de cobertura para riesgo de crédito. Las operaciones que se deben reportar son las siguientes:

- Las que sean catalogadas como Grandes Exposiciones y estén obligadas a incluirse en el cómputo de los límites máximos aplicables establecidos en el artículo 54 de la CUB.
- Además, aquellas que estén sujetas al análisis de interdependencia económica de acuerdo con el artículo 52, fracción IV de la CUB, por representar el 5% o más del capital básico de la Entidad, sin que necesariamente sean identificadas como Grandes Exposiciones, pero que una vez realizado el análisis de interdependencia formen parte de un grupo de Riesgo Común y, por lo tanto, deba evaluarse si están sujetas a los límites establecidos en el artículo 54 de la CUB.
- Aquellas Grandes Exposiciones que no estén obligadas a incluirse en el cómputo de los límites máximos aplicables establecidos en el artículo 54 de la CUB, de conformidad con cada una de las fracciones I a la IX del artículo 56 de la CUB.

No se deberán reportar:

- Los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los de consumo a cargo de personas físicas que se dispongan mediante el uso de tarjeta de crédito, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero, los personales que se destinen al consumo, así como los créditos a los que se refiere la fracción IV del artículo 2 Bis 17 de las Disposiciones que otorguen las Instituciones, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 700,000 UDIs por cada operación a la fecha de su concertación, así como las operaciones financieras derivadas concertadas por las Instituciones cuya liquidación y compensación se realice a través de contrapartes centrales y cámaras de compensación, autorizadas por la Secretaría para operar en México, o tratándose de cámaras de compensación establecidas en el exterior que sean reconocidas por el Banco de México, o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, (International Organization of Securities Commissions o IOSCO, por su nombre y siglas en inglés), y sobre las que dichas autoridades mexicanas públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los "Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero" publicados conjuntamente por dicha organización internacional y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales (Bank for International Settlements o BIS, por su nombre y siglas en inglés).
- Las operaciones celebradas con otras Entidades hasta de un día o un plazo equivalente tratándose de periodos con días inhábiles, incluyendo reportos y préstamo de valores.
- La contraparte será aquella persona física o moral a la cual se le está otorgando el Financiamiento. Para el caso de las garantías recibidas, será aquel que proporcione a la Entidad la garantía o proveedor de protección crediticia.

Consideraciones generales del reporte

Este instructivo contiene las características del reporte, y tiene como finalidad proporcionar información general de los datos que deberán enviar las Entidades. Sin embargo, es importante indicar que, la definición del documento, así como los catálogos, se encuentran disponibles y actualizados en línea en los apartados correspondientes en el SITI; **los reportes deberán ser consultados y tomados directamente del mencionado sistema para evitar posibles errores de llenado con los consecuentes problemas de validación.**

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

Adicionalmente, es importante mencionar que el presente instructivo es un documento susceptible de mejora constante, por lo que la versión más actualizada será notificada a través del SITI y disponible en el portal de Internet de esta Comisión, en la sección “Acciones y Programas”, “Trámites y Servicios”, apartado “Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)” en la liga “Instructivos de Llenado” según corresponda.

Ruta: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sistema-interinstitucional-de-transferencia-de-informacion-siti>

Las exposiciones que reporte la Entidad deberán ser con saldos al último día del mes, a menos de que se mencione lo contrario de manera expresa en este instructivo. Por otra parte, el importe del capital básico deberá corresponder al del cierre del tercer mes anterior al de la fecha en que se realice dicho cómputo.

Cuando se haga referencia a Financiamiento, se deberán incluir las exposiciones que le impliquen a la Entidad actos o contratos de la realización de operaciones activas, directas o contingentes, es decir, tanto los Financiamientos a cargo de una persona o un grupo de personas que representen Riesgo Común, así como las garantías otorgadas.

Para efectos del cómputo de los límites máximos de las Grandes Exposiciones, en específico a las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas, se permitirán aquellas que la Entidad haya optado por reconocer en la cobertura de riesgo de crédito, excepto por la cobertura de las garantías reales no financieras solo reconocidas para modelos basados en calificaciones internas referidas en el Anexo 24, fracción II, inciso b), numerales 1, 2, 3 y 6 de la CUB.

Si el garante o proveedor de protección crediticia pertenece al mismo grupo de Riesgo Común de la persona a la que se otorga el Financiamiento, no se podrá disminuir la exposición de dicha persona por la parte que haya sido cubierta por el citado garante o proveedor, lo anterior de conformidad con el Anexo 24, fracción I, inciso f) de la CUB.

Se debe considerar que de acuerdo con el TERCERO transitorio de las Disposiciones publicadas en el DOF el 27 de septiembre de 2023, “Las **sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local o con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica global**, en términos de la definición contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito vigentes a la fecha de publicación del presente instrumento, **deberán dar cumplimiento a la presente Resolución a partir del 1 de octubre de 2023.**”

Los datos que se refieren a saldos, montos e importes, a menos de que se exprese lo contrario en alguna columna en específico, todos se deberán presentar en pesos. Las exposiciones contratadas en UDIs, y moneda extranjera, deberán ser valorizados en pesos al cierre del periodo. Dichos saldos y montos, deben reportarse en pesos con centavos a dos decimales sin redondear, a menos de que se exprese lo contrario en alguna columna en específico. Ejemplo: si el monto de exposición bruta es de \$ 236,569.68, se reportaría 236569.68.

Con independencia de la información que las Entidades hagan llegar a la Comisión a través de este reporte regulatorio, estas deberán identificar y dar seguimiento a las exposiciones a cargo de una persona en lo individual, de personas que representen un grupo de Riesgo Común, o bien que estén clasificados como “clientes desconocidos”. En el caso específico de los activos subyacentes de las exposiciones referidas en el artículo 57 Bis 1 de la CUB, el tratamiento elegido por las instituciones deberá ser consistente a lo largo del tiempo.

Formatos de captura

Las Entidades llevarán a cabo el envío de la información de los reportes mencionados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El reporte está conformado por **29 (veintinueve)** columnas y 6 secciones, las cuales son de carácter obligatorio por lo que no se podrá omitir la información solicitada, a menos que se mencione lo contrario de manera expresa en este instructivo. Las referidas columnas se describen a continuación:

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
Columna	Descripción
I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	
1	<p>PERIODO</p> <p>Se refiere al periodo que está reportando la Entidad. Este dato se captura al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo.</p>
2	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD</p> <p>Se refiere a la clave de la Entidad que está reportando la información, la cual debe seleccionarse del catálogo denominado "Catálogo de Instituciones". Este dato se captura en la carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo.</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de catálogos disponibles en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas Trámites y Servicios", apartado SITI en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>
3	<p>REPORTE</p> <p>Para el envío de este reporte se utilizará la clave 3511 que se obtiene del catálogo denominado "Subreportes CC".</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponibles en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas Trámites y Servicios", apartado SITI en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>
II. SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO	
4	<p>IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA</p> <p>Se refiere al identificador único e irrepetible con el que se asocia cada Financiamiento. Este dato deberá presentarse con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tipo de operación: <ul style="list-style-type: none"> "1" Financiamientos por Créditos de Vivienda (1 dígito), "2" Financiamientos por Créditos Comerciales (1 dígito), "3" Financiamientos por Valores (1 dígito), "4" Financiamientos por Operaciones derivadas (1 dígito), "5" Otros Financiamientos (1 dígito), Clave de la entidad que está otorgando el Financiamiento de acuerdo con el CASFIM: "000000" (6 dígitos). Fecha de otorgamiento del Financiamiento: "AAAAMM" (6 dígitos). RFC de la Contraparte: Para personas físicas "XXXX000000XXX" (13 dígitos); para personas morales se debe anteponer un guion bajo "_" antes del RFC asignado por el SAT "_XXXAAMMDDXXX" (13 dígitos). Dígitos de control: "000" (3 dígitos). Los cuales corresponden a un número consecutivo que la Entidad asignará a los Financiamientos. Tiene la finalidad de diferenciar entre un Financiamiento y otro, incluyendo los de un mismo acreditado. Los dígitos de control estarán bajo la administración de la Entidad, y podrá hacer uso de él de la forma que considere más conveniente, cuidando en todo momento que no se repita ningún identificador del Financiamiento. En el caso de las partes cubiertas, en esta columna se reportará el mismo identificador del Financiamiento al que se asocie dicha garantía. <p style="text-align: center;">Ejemplo de un Financiamiento por crédito comercial con parte cubierta:</p>

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

6

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones													
Columna	Descripción												
	<table border="1"> <tr> <td>Financiamiento:</td> <td>2068999201907RAOA770701RLN001</td> </tr> </table> <p>Este dato deberá ser igual cada vez que se haga referencia al mismo identificador dentro de esta serie R35 de lo contrario se considerará como inconsistencia.</p> <p>En caso de tratarse de un financiamiento que ya se encuentra reportado en el R04 C Cartera Comercial, se deberá conservar el Identificador del Crédito Asignado Metodología CNBV.</p>	Financiamiento:	2068999201907RAOA770701RLN001										
Financiamiento:	2068999201907RAOA770701RLN001												
5	<p>IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA</p> <p>Si en la columna 4 “Identificador del Financiamiento o Parte Cubierta” se está reportando un Financiamiento, se deberá poner “0”.</p> <p>En caso de que se reporte una técnica de mitigación del riesgo de crédito recibida, se deberá poner un número consecutivo conformado de tres dígitos según el número de la(s) técnica(s) de mitigación del riesgo de crédito que estén cubriendo dicha operación, debiendo tomar los valores de “001” en adelante.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Ejemplo de un Financiamiento por crédito comercial con parte cubierta:</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Columna 4</th> <th>Columna 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Financiamiento:</td> <td>2068999201907RAOA770701RLN001</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Parte cubierta asociado al Financiamiento:</td> <td>2068999201907RAOA770701RLN001</td> <td>001</td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez que se asigne por primera vez el referido número consecutivo, este no podrá ser modificado durante la vida del Financiamiento y la de la parte cubierta.</p>	Ejemplo de un Financiamiento por crédito comercial con parte cubierta:				Columna 4	Columna 5	Financiamiento:	2068999201907RAOA770701RLN001	0	Parte cubierta asociado al Financiamiento:	2068999201907RAOA770701RLN001	001
Ejemplo de un Financiamiento por crédito comercial con parte cubierta:													
	Columna 4	Columna 5											
Financiamiento:	2068999201907RAOA770701RLN001	0											
Parte cubierta asociado al Financiamiento:	2068999201907RAOA770701RLN001	001											
6	<p>CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO</p> <p>Se refiere a la clave de la entidad que otorga el Financiamiento, ya sea la clave de la Entidad que reporta o la de alguna de sus subsidiarias que realicen operaciones similares a las contenidas en el artículo 46, fracciones VI a VIII, XIV, y XXIV a XXVI de la LIC.</p> <p>La clave debe seleccionarse del catálogo denominado “Catálogo de Instituciones”. Este dato se captura en la carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo. Las claves pueden ser consultadas en la sección de catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a “Acciones y Programas Trámites y Servicios”, apartado SITI en la liga “Catálogos-Instructivos de llenado”.</p> <p>En el caso que en la columna denominada “Identificación del Financiamiento o Parte Cubierta” se reporte una parte cubierta, se deberá poner “0”.</p>												
7	<p>TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA</p> <p>Se refiere al tipo de Financiamiento asociado a operaciones sujetas a riesgo de crédito, incluidas, en su caso, las técnicas de cobertura de riesgo de crédito admisibles. Tales Financiamientos y técnicas de mitigación del riesgo de crédito deberán ser identificados de acuerdo con el catálogo denominado “Tipo de Financiamiento y partes cubiertas”, cuyas opciones se definen a continuación:</p>												

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones																																							
Columna	Descripción																																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No aplica por ser parte cubierta</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Financiamientos por Créditos de Vivienda</td> </tr> <tr> <td>701</td> <td>Cartera en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Financiamientos por Créditos Comerciales</td> </tr> <tr> <td>702</td> <td>Cartera en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Financiamientos por Valores</td> </tr> <tr> <td>703</td> <td>Inversiones en instrumentos de deuda</td> </tr> <tr> <td>704</td> <td>Inversiones en acciones</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Financiamientos por Operaciones derivadas</td> </tr> <tr> <td>705</td> <td>Derivados negociados en cámaras de compensación a las que se refiere el artículo 56, fracción VII de la CUB</td> </tr> <tr> <td>706</td> <td>Derivados que no correspondan a los que se refiere el artículo 56, fracción VII de la CUB</td> </tr> <tr> <td>707</td> <td>Depósitos en efectivo otorgados que sean objeto de las garantías de operaciones derivadas</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Otros Financiamientos</td> </tr> <tr> <td>708</td> <td>Cartera de créditos al consumo en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB</td> </tr> <tr> <td>709</td> <td>Cuentas por cobrar</td> </tr> <tr> <td>710</td> <td>Otros</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Técnicas de cobertura</td> </tr> <tr> <td>711</td> <td>Técnicas de cobertura para riesgo de crédito emitidas contenidas en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de la CUB.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No aplica por ser parte cubierta	Financiamientos por Créditos de Vivienda		701	Cartera en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB	Financiamientos por Créditos Comerciales		702	Cartera en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB	Financiamientos por Valores		703	Inversiones en instrumentos de deuda	704	Inversiones en acciones	Financiamientos por Operaciones derivadas		705	Derivados negociados en cámaras de compensación a las que se refiere el artículo 56, fracción VII de la CUB	706	Derivados que no correspondan a los que se refiere el artículo 56, fracción VII de la CUB	707	Depósitos en efectivo otorgados que sean objeto de las garantías de operaciones derivadas	Otros Financiamientos		708	Cartera de créditos al consumo en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB	709	Cuentas por cobrar	710	Otros	Técnicas de cobertura		711	Técnicas de cobertura para riesgo de crédito emitidas contenidas en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de la CUB.
Clave	Descripción																																						
0	No aplica por ser parte cubierta																																						
Financiamientos por Créditos de Vivienda																																							
701	Cartera en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB																																						
Financiamientos por Créditos Comerciales																																							
702	Cartera en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB																																						
Financiamientos por Valores																																							
703	Inversiones en instrumentos de deuda																																						
704	Inversiones en acciones																																						
Financiamientos por Operaciones derivadas																																							
705	Derivados negociados en cámaras de compensación a las que se refiere el artículo 56, fracción VII de la CUB																																						
706	Derivados que no correspondan a los que se refiere el artículo 56, fracción VII de la CUB																																						
707	Depósitos en efectivo otorgados que sean objeto de las garantías de operaciones derivadas																																						
Otros Financiamientos																																							
708	Cartera de créditos al consumo en etapa 1, 2 y 3, no excluida de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción LXXI, segundo párrafo de la CUB																																						
709	Cuentas por cobrar																																						
710	Otros																																						
Técnicas de cobertura																																							
711	Técnicas de cobertura para riesgo de crédito emitidas contenidas en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de la CUB.																																						
	<p>En el caso que en la columna denominada "Identificación del Financiamiento o Parte Cubierta" se reporte una parte cubierta, se deberá poner "0".</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de llenado".</p>																																						
8	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO BRUTO</p> <p>Corresponde al valor del Financiamiento que se esté reportando por "Tipo de Financiamiento o Parte Cubierta", antes de considerar la disminución por la aplicación de las técnicas de cobertura para riesgo de crédito contenidas en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de la CUB.</p> <p>En el caso de las garantías otorgadas, el valor de la exposición se determinará de acuerdo con el artículo 2 Bis 22 de la CUB.</p> <p>En el caso de que en la columna denominada "Identificación del Financiamiento o Parte Cubierta" se reporte una parte cubierta, se deberá poner "0".</p>																																						
9	<p>VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS</p> <p>Corresponde al monto en que la exposición fue disminuida por las técnicas de cobertura establecidas en el Apartado E de la sección segunda del capítulo III del Título Primero Bis de la CUB.</p>																																						

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
Columna	Descripción
	<p>En el caso que en la columna denominada "Identificación del Financiamiento o Parte Cubierta" se reporte un Financiamiento, se deberá reportar la suma de los valores de las partes cubiertas por las técnicas de mitigación del riesgo de crédito recibidas.</p> <p>La suma de las partes cubiertas no deberá rebasar en ningún caso el monto del Financiamiento que garantiza.</p>
10	<p>FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO</p> <p>Esta columna únicamente deberá ser requisitada cuando se trate de exposiciones no directas a las que se refiere las fracciones del artículo 2 Bis 22 de la CUB, en caso de que no aplique deberán poner -99.</p> <p>Se refiere al porcentaje asignado para aquellas exposiciones que deban determinarse como un valor de conversión a riesgo crediticio, de conformidad con el artículo 2 Bis 22 de la CUB, el cual corresponderá a alguno de los siguientes porcentajes: 0%; 12.5%; 50%; 100%; 115%; 1,250%.</p>
11	<p>VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO</p> <p>En el caso que en la columna denominada "Identificación del Financiamiento o Parte Cubierta" se reporte un Financiamiento, se deberá poner "0".</p> <p>Corresponde al valor de aquellas exposiciones que de conformidad con el artículo 2 Bis 22 de la CUB deba determinarse como un valor de conversión a riesgo crediticio.</p>
12	<p>VALOR DE LA EXPOSICIÓN</p> <p>Corresponde al valor del Financiamiento que se esté reportando, ya sea que haya sido determinado mediante un factor de conversión de financiamiento o no, después de considerar la disminución por la aplicación de las técnicas de cobertura para riesgo de crédito contenidas en el Apartado E de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero Bis de la CUB.</p> <p>Para el caso de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito recibidas, se deberá repetir el valor reportado en la columna denominada "Valor de la Parte Cubierta por las Garantías Recibidas".</p>
III. SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	
13	<p>IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE</p> <p>Se refiere a un identificador único e irrepetible con el que internamente la Entidad registra a la contraparte. Este dato deberá ser el mismo con el que se identifica a la contraparte para todas las distintas operaciones sujetas a riesgo de crédito que se realicen con la entidad, incluidas las técnicas de mitigación del riesgo de crédito que hayan sido recibidas por la Entidad y emitidas por la contraparte.</p> <p>Para los Financiamientos que en la columna "Identificador del Financiamiento o Parte Cubierta" empiecen con "2", es decir, los Financiamientos por Créditos Comerciales, este identificador deberá ser el mismo que la Entidad le asignó de acuerdo con la columna 4 "Identificador del Acreditado Asignado por la Entidad" del instructivo de llenado del reporte R04 C Cartera Comercial.</p>

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

9

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
Columna	Descripción
	<p>Para los Financiamientos que en la columna denominada "Identificador del Financiamiento o Parte Cubierta" empiecen con "1", es decir, los Financiamientos por Créditos de Vivienda, este identificador deberá ser el mismo que la Entidad le asignó de acuerdo con la columna 4 "Identificador del Acreditado Asignado por la Entidad" del instructivo de llenado del reporte R04 H Cartera a la Vivienda.</p>
14	<p>NOMBRE DE LA CONTRAPARTE</p> <p>Se debe anotar el nombre de la contraparte que se está reportando.</p> <p>Se deberá reportar con letras mayúsculas sin abreviaciones, sin acentos y sin guiones. No se aceptarán siglas. Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SHCP se deberá reportar como SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. • GOBIERNO EDOMEX. se deberá reportar como GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. <p>Para Personas Físicas, el nombre debe iniciar por apellido paterno, materno y nombre(s) separado por un solo espacio. No deben incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, con letras mayúsculas, entre otros. Ejemplo: GONZALEZ RODRIGUEZ ROBERTO DANIEL.</p> <p>Para Personas Morales, se debe anotar el nombre comercial, sin incluir el tipo de sociedad abreviado. Ejemplo: TIENDITA FINANCIERA SA DE CV sería TIENDITA FINANCIERA.</p> <p>En el caso de fideicomisos, el nombre deberá presentarse con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iniciar con la palabra "FIDEICOMISO" • Número de Fideicomiso: "F/000" • Institución Fiduciaria: "BANCO FIDUCIARIO" • Fideicomitente: "NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE" <p>Ejemplo: FIDEICOMISO F/0001/BANCO FIDUCIARIO/NOMBRE FIDEICOMITENTE</p> <p>Las Entidades deberán solicitar previamente a la CNBV las claves de identificación o el registro del RFC otorgado por el SAT con el Nombre del Fideicomiso de forma correcta (conforme a la cédula fiscal), dicha solicitud se debe realizar conforme al Anexo 2 "Proceso para la Asignación de claves de identificación para Fideicomisos y Extranjeros o Registro de RFC" del instructivo de llenado del reporte R04 C Cartera Comercial.</p>
15	<p>RFC DE LA CONTRAPARTE</p> <p>Se debe anotar la clave del RFC asignado a la contraparte por las autoridades fiscales mexicanas al momento de su inscripción ante el SAT.</p> <p>Las Entidades deberán contar con los mecanismos necesarios que comprueben que el dato que vayan a proporcionar en esta columna corresponda con el otorgado por el SAT. Asimismo, deberán cerciorarse de usar el mismo RFC en las distintas líneas de crédito que pueda tener una misma contraparte.</p> <p>Este dato deberá ser igual cada vez que se haga referencia a la misma contraparte dentro de esta serie R35 de lo contrario se considerará como inconsistencia.</p> <p>El RFC de la contraparte debe reportarse con letras mayúsculas y números, no se deben incorporar guion medio (-), espacios o caracteres especiales.</p>

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

10

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
Columna	Descripción
	<p>Para Personas Físicas, el RFC debe contener 13 posiciones y debe tener el formato XXXXAAMMDDXXX, donde las primeras cuatro posiciones corresponderán a letras, las siguientes seis posiciones corresponderán al año, mes y día (fecha de nacimiento), y las últimas tres corresponderán a la homoclave asignada por el SAT. Ejemplo: UUAS800623PNA.</p> <p>Para Personas Morales, se antepondrá un guion bajo (“_”) antes del RFC asignado por el SAT, el cual es de 12 posiciones y debe tener el siguiente formato _XXXAAMMDDXXX, donde las primeras tres posiciones deberán ser letras, las siguientes seis corresponderán al año, mes y día (fecha de constitución de la compañía), y las últimas tres posiciones corresponderán a la homoclave asignada por el SAT. Ejemplo: _MMA020623XPL.</p> <p>Cuando la contraparte sea extranjera (persona física o moral) o fideicomiso (que no esté obligado a solicitar la clave del RFC ante las autoridades fiscales mexicanas), la Entidad deberá solicitar a la CNBV una clave para reportar este dato. Por lo que toda contraparte extranjera o fideicomiso que no cuente con un RFC otorgado por el SAT, contará con una clave de identificación otorgada por la CNBV. Es importante señalar que serán motivo de rechazo de información los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar un RFC no otorgado por el SAT. Para los casos en los que se cuente con un RFC otorgado por el SAT se deberá notificar previamente a la Comisión dicho dato para su registro de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 del instructivo de llenado del reporte R04 C CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES. • Utilizar un RFC que no corresponda al Fideicomiso. • Utilizar una clave de identificación no proporcionada por la CNBV. • Utilizar un mismo RFC o clave de identificación para diferente fideicomiso (cada fideicomiso debe contar con su propia clave de identificación o RFC). • Emplear un RFC que corresponda al banco o casa de bolsa fiduciario. <p>Las Entidades deberán solicitar a la CNBV las claves de identificación o registro de RFC para cada uno de los casos anteriormente descritos conforme al Anexo 2 “Proceso para la Asignación de claves de identificación para Fideicomisos y Extranjeros o Registro de RFC” del instructivo de llenado del reporte R04 C Cartera Comercial.</p> <p>Nota importante: La clave de identificación que en todo caso asigne la CNBV será para uso único y exclusivo de identificación en los reportes regulatorios y no tendrá validez alguna para ningún otro efecto.</p> <p>Para el caso del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos se deberá reportar la clave de identificación GEUM231001XXX.</p> <p>Para el caso de operaciones de Factoraje Financiero, este dato deberá corresponder al del deudor de los derechos de cobro, de acuerdo con el criterio B-6 del Anexo 33 de la CUB.</p>
IV. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	
16	<p>IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN</p> <p>Se deberá anotar el identificador del grupo de Riesgo Común al que pertenece la contraparte. Entendiéndose por grupo de Riesgo Común, aquel al que pertenece la contraparte de la Entidad y las personas que cumplan con el criterio para constituir un grupo de Riesgo Común para estar de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, fracción CLVIII de la CUB. La Entidad deberá asignar un identificador único e irrepetible, con el que internamente identifique a cada uno de los grupos de Riesgo Común.</p>

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones													
Columna	Descripción												
	En caso de que la contraparte no pertenezca a ningún grupo de Riesgo Común, en esta columna se deberá poner "0".												
17	<p>NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN</p> <p>Se deberá anotar el nombre del grupo de Riesgo Común al que pertenece la contraparte. Entendiéndose por grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado de la Entidad y las personas que cumplan con algún criterio de Riesgo Común con la contraparte. Este nombre será asignado por cada Entidad y será con el que internamente identifique a cada uno de los grupos de Riesgo Común.</p> <p>Para los Financiamientos que en la columna denominada "Identificador del Financiamiento o Parte Cubierta" empiecen con "2", es decir, los Financiamientos por Créditos Comerciales, este nombre deberá ser el mismo que la Entidad le asignó de acuerdo con el reporte C-0430 columna 13 "GRUPO DE RIESGO" del instructivo de llenado del reporte R04 C Cartera Comercial.</p> <p>En caso de que la contraparte no pertenezca a ningún grupo de Riesgo Común, en esta columna se deberá poner "No aplica".</p>												
18	<p>CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN</p> <p>Se debe anotar la clave del límite que le corresponda a la Gran Exposición o el caso de las excepciones de acuerdo con el catálogo denominado "Tipo de Gran Exposición", cuyas opciones se definen a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>180</td> <td>Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad, sujetas al límite general de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto.</td> </tr> <tr> <td>181</td> <td>Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 15% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad acreedora.</td> </tr> <tr> <td>182</td> <td>Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o de Institución de Importancia Sistémica Global que hayan adquirido ese carácter con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad acreedora, por el periodo señalado en el artículo 54, inciso b) de la CUB.</td> </tr> <tr> <td>192</td> <td>Las Grandes Exposiciones que mantenga con entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, las cuales tendrán un límite máximo que no excederá el 100% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad.</td> </tr> <tr> <td>193</td> <td>Las Grandes Exposiciones que mantenga con dos o más contrapartes bajo el Control de las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, que no deben ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero que las exposiciones a estas contrapartes en lo individual estén sujetas al límite máximo de 25%.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	180	Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad, sujetas al límite general de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto.	181	Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 15% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad acreedora.	182	Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o de Institución de Importancia Sistémica Global que hayan adquirido ese carácter con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad acreedora, por el periodo señalado en el artículo 54, inciso b) de la CUB.	192	Las Grandes Exposiciones que mantenga con entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, las cuales tendrán un límite máximo que no excederá el 100% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad.	193	Las Grandes Exposiciones que mantenga con dos o más contrapartes bajo el Control de las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, que no deben ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero que las exposiciones a estas contrapartes en lo individual estén sujetas al límite máximo de 25%.
Clave	Descripción												
180	Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad, sujetas al límite general de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto.												
181	Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 15% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad acreedora.												
182	Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o de Institución de Importancia Sistémica Global que hayan adquirido ese carácter con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Institución de Importancia Sistémica Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad acreedora, por el periodo señalado en el artículo 54, inciso b) de la CUB.												
192	Las Grandes Exposiciones que mantenga con entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, las cuales tendrán un límite máximo que no excederá el 100% de la parte básica del Capital Neto de la Entidad.												
193	Las Grandes Exposiciones que mantenga con dos o más contrapartes bajo el Control de las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, que no deben ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero que las exposiciones a estas contrapartes en lo individual estén sujetas al límite máximo de 25%.												

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

12

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones																			
Columna	Descripción																		
	<table border="1"> <tr> <td>200</td> <td>No aplica. Corresponderá a los Financiamientos que no están sujetos a los límites máximos establecidos en el artículo 54 de la CUB, listados en las fracciones I a IX del artículo 56 de la CUB.</td> </tr> <tr> <td>201</td> <td>Otro. Corresponderá a las 20 mayores exposiciones calculadas conforme a los artículos 57, 57 Bis, 57 Bis 1 y 57 Bis 2 de la CUB, para lo cual no se deberán considerar aquellas exposiciones a las que se refiere la clave 200 anterior.</td> </tr> <tr> <td>202</td> <td>Los Financiamientos que otorguen las instituciones de banca de desarrollo a intermediarios financieros conforme al artículo 55 de las Disposiciones.</td> </tr> <tr> <td>203</td> <td> Se usará esta clasificación cuando: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de instituciones, donde a juicio de esta Comisión, exista una inadecuada administración integral de riesgos o deficiencias en el sistema de control interno, y la CNBV establezca límites máximos inferiores a los establecidos señalados en el artículo 54 de las Disposiciones, conforme al primer párrafo del artículo 59 de estas. • Tratándose de instituciones de Banca de desarrollo, donde la CNBV haya autorizado límites máximos superiores a los establecidos en el artículo 54 de las Disposiciones, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de estas. </td> </tr> </table>	200	No aplica. Corresponderá a los Financiamientos que no están sujetos a los límites máximos establecidos en el artículo 54 de la CUB, listados en las fracciones I a IX del artículo 56 de la CUB.	201	Otro. Corresponderá a las 20 mayores exposiciones calculadas conforme a los artículos 57, 57 Bis, 57 Bis 1 y 57 Bis 2 de la CUB, para lo cual no se deberán considerar aquellas exposiciones a las que se refiere la clave 200 anterior.	202	Los Financiamientos que otorguen las instituciones de banca de desarrollo a intermediarios financieros conforme al artículo 55 de las Disposiciones.	203	Se usará esta clasificación cuando: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de instituciones, donde a juicio de esta Comisión, exista una inadecuada administración integral de riesgos o deficiencias en el sistema de control interno, y la CNBV establezca límites máximos inferiores a los establecidos señalados en el artículo 54 de las Disposiciones, conforme al primer párrafo del artículo 59 de estas. • Tratándose de instituciones de Banca de desarrollo, donde la CNBV haya autorizado límites máximos superiores a los establecidos en el artículo 54 de las Disposiciones, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de estas. 										
200	No aplica. Corresponderá a los Financiamientos que no están sujetos a los límites máximos establecidos en el artículo 54 de la CUB, listados en las fracciones I a IX del artículo 56 de la CUB.																		
201	Otro. Corresponderá a las 20 mayores exposiciones calculadas conforme a los artículos 57, 57 Bis, 57 Bis 1 y 57 Bis 2 de la CUB, para lo cual no se deberán considerar aquellas exposiciones a las que se refiere la clave 200 anterior.																		
202	Los Financiamientos que otorguen las instituciones de banca de desarrollo a intermediarios financieros conforme al artículo 55 de las Disposiciones.																		
203	Se usará esta clasificación cuando: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de instituciones, donde a juicio de esta Comisión, exista una inadecuada administración integral de riesgos o deficiencias en el sistema de control interno, y la CNBV establezca límites máximos inferiores a los establecidos señalados en el artículo 54 de las Disposiciones, conforme al primer párrafo del artículo 59 de estas. • Tratándose de instituciones de Banca de desarrollo, donde la CNBV haya autorizado límites máximos superiores a los establecidos en el artículo 54 de las Disposiciones, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de estas. 																		
	<p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gob.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>																		
19	<p>FINANCIAMIENTOS EXCEPTUADOS DE LÍMITE</p> <p>Para aquellos Financiamientos que en la columna "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgos Común" se eligió la clave "200", se deberá especificar la contraparte del Financiamiento exceptuado de acuerdo con el catálogo denominado "Contraparte exceptuada", cuyas opciones se definen a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Se utilizará esta clave cuando en la columna 18 se reporte una clave diferente a 200.</td> </tr> <tr> <td>301</td> <td>El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito con garantía del Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y, en su caso, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</td> </tr> <tr> <td>302</td> <td>El Gobierno de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, que correspondan a Financiamientos originados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuenten con la garantía del Gobierno Federal, o bien que correspondan a deuda estatal garantizada en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley citada.</td> </tr> <tr> <td>303</td> <td>El Banco de México.</td> </tr> <tr> <td>304</td> <td>El IPAB.</td> </tr> <tr> <td>305</td> <td>Las Instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito.</td> </tr> <tr> <td>306</td> <td>Instituciones financieras del exterior que ejerzan Control de las Instituciones, Filiales o subsidiarias directas o indirectas, a las que se refiere el artículo 56 de la CUB.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No aplica		Se utilizará esta clave cuando en la columna 18 se reporte una clave diferente a 200.	301	El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito con garantía del Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y, en su caso, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	302	El Gobierno de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, que correspondan a Financiamientos originados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuenten con la garantía del Gobierno Federal, o bien que correspondan a deuda estatal garantizada en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley citada.	303	El Banco de México.	304	El IPAB.	305	Las Instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito.	306	Instituciones financieras del exterior que ejerzan Control de las Instituciones, Filiales o subsidiarias directas o indirectas, a las que se refiere el artículo 56 de la CUB.
Clave	Descripción																		
0	No aplica																		
	Se utilizará esta clave cuando en la columna 18 se reporte una clave diferente a 200.																		
301	El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito con garantía del Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y, en su caso, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.																		
302	El Gobierno de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, que correspondan a Financiamientos originados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuenten con la garantía del Gobierno Federal, o bien que correspondan a deuda estatal garantizada en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley citada.																		
303	El Banco de México.																		
304	El IPAB.																		
305	Las Instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito.																		
306	Instituciones financieras del exterior que ejerzan Control de las Instituciones, Filiales o subsidiarias directas o indirectas, a las que se refiere el artículo 56 de la CUB.																		

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

13

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones											
Columna	Descripción										
	<table border="1"> <tr> <td>307</td> <td>Las cámaras de compensación de instrumentos financieros derivados, autorizadas por la Secretaría para operar en México, así como las contrapartes centrales en bolsas de derivados o mercados extrabursátiles de derivados, o ambos, establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions o IOSCO, por su nombre y siglas en inglés), y sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los "Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero" publicados conjuntamente por la organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales, cuando se traten de actividades de liquidación de las operaciones a que se refieren el Artículo 2 Bis 12.a, primer párrafo, fracción I, de la CUB.</td> </tr> <tr> <td>308</td> <td>El Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Unión Europea.</td> </tr> <tr> <td>309</td> <td>Los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de la CUB, que sean publicados por la Comisión en su página de Internet.</td> </tr> <tr> <td>310</td> <td>Gobiernos centrales de países extranjeros y sus bancos centrales, siempre y cuando, estos cuenten con una calificación de Grado de Riesgo 1, de acuerdo con lo señalado en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo a largo plazo y a corto plazo, comprendidos en el Anexo 1-B de las disposiciones.</td> </tr> </table> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de llenado".</p>	307	Las cámaras de compensación de instrumentos financieros derivados, autorizadas por la Secretaría para operar en México, así como las contrapartes centrales en bolsas de derivados o mercados extrabursátiles de derivados, o ambos, establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions o IOSCO, por su nombre y siglas en inglés), y sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los "Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero" publicados conjuntamente por la organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales, cuando se traten de actividades de liquidación de las operaciones a que se refieren el Artículo 2 Bis 12.a, primer párrafo, fracción I, de la CUB.	308	El Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Unión Europea.	309	Los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de la CUB, que sean publicados por la Comisión en su página de Internet.	310	Gobiernos centrales de países extranjeros y sus bancos centrales, siempre y cuando, estos cuenten con una calificación de Grado de Riesgo 1, de acuerdo con lo señalado en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo a largo plazo y a corto plazo, comprendidos en el Anexo 1-B de las disposiciones.		
307	Las cámaras de compensación de instrumentos financieros derivados, autorizadas por la Secretaría para operar en México, así como las contrapartes centrales en bolsas de derivados o mercados extrabursátiles de derivados, o ambos, establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions o IOSCO, por su nombre y siglas en inglés), y sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los "Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero" publicados conjuntamente por la organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales, cuando se traten de actividades de liquidación de las operaciones a que se refieren el Artículo 2 Bis 12.a, primer párrafo, fracción I, de la CUB.										
308	El Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Unión Europea.										
309	Los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de la CUB, que sean publicados por la Comisión en su página de Internet.										
310	Gobiernos centrales de países extranjeros y sus bancos centrales, siempre y cuando, estos cuenten con una calificación de Grado de Riesgo 1, de acuerdo con lo señalado en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo a largo plazo y a corto plazo, comprendidos en el Anexo 1-B de las disposiciones.										
20	<p>TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL</p> <p>Se refiere al tipo de asociación entre las contrapartes reportadas bajo el mismo grupo de Riesgo Común en la columna denominada "Identificador del Grupo de Riesgo Común", y se asignará la clave que corresponda de acuerdo con el catálogo denominado "Tipo de asociación de Riesgo Común por Control", el cual contiene las siguientes opciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No se cumple con ninguno de los criterios.</td> </tr> <tr> <td>1211</td> <td> Cuando el acreditado o contraparte sea persona física: <ul style="list-style-type: none"> Las personas físicas que dependan económicamente de éste. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio. </td> </tr> <tr> <td>1212</td> <td> Cuando el acreditado o contraparte sea persona moral: <ul style="list-style-type: none"> La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el Control de la persona moral acreditada. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio. (No quedarán comprendidas las Instituciones). Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio. (No quedarán comprendidas las Entidades). </td> </tr> <tr> <td>1213</td> <td>Cuando el acreditado o contraparte sea un fideicomiso: Se deberá relacionar el grupo de riesgo que le corresponde a la persona física o moral que funge como fideicomitente o bien en la que recae el riesgo de crédito.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No se cumple con ninguno de los criterios.	1211	Cuando el acreditado o contraparte sea persona física: <ul style="list-style-type: none"> Las personas físicas que dependan económicamente de éste. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio. 	1212	Cuando el acreditado o contraparte sea persona moral: <ul style="list-style-type: none"> La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el Control de la persona moral acreditada. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio. (No quedarán comprendidas las Instituciones). Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio. (No quedarán comprendidas las Entidades). 	1213	Cuando el acreditado o contraparte sea un fideicomiso: Se deberá relacionar el grupo de riesgo que le corresponde a la persona física o moral que funge como fideicomitente o bien en la que recae el riesgo de crédito.
Clave	Descripción										
0	No se cumple con ninguno de los criterios.										
1211	Cuando el acreditado o contraparte sea persona física: <ul style="list-style-type: none"> Las personas físicas que dependan económicamente de éste. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio. 										
1212	Cuando el acreditado o contraparte sea persona moral: <ul style="list-style-type: none"> La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el Control de la persona moral acreditada. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio. (No quedarán comprendidas las Instituciones). Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio. (No quedarán comprendidas las Entidades). 										
1213	Cuando el acreditado o contraparte sea un fideicomiso: Se deberá relacionar el grupo de riesgo que le corresponde a la persona física o moral que funge como fideicomitente o bien en la que recae el riesgo de crédito.										

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

14

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones																					
Columna	Descripción																				
	Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a “Acciones y Programas-Trámites y Servicios”, apartado “Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)” en la liga “Catálogos-Instructivos de Llenado”.																				
21	<p>TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA</p> <p>Se refiere al tipo de asociación entre las contrapartes reportadas bajo el mismo grupo de Riesgo Común en la columna denominada “Identificador del Grupo de Riesgo Común”, y se asignará la clave que corresponda de acuerdo con el catálogo denominado “Tipo de asociación de Riesgo Común por interdependencia económica”, el cual contiene las siguientes opciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No se cumple con ninguno de los criterios.</td> </tr> <tr> <td>1221</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y el 50% o más de los ingresos o gastos brutos anuales de una contraparte deriva de operaciones realizadas con otra contraparte.</td> </tr> <tr> <td>1222</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y el 80% o más de los ingresos brutos anuales de todas las contrapartes provengan de una misma fuente de ingresos o proveedor.</td> </tr> <tr> <td>1223</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y una contraparte haya garantizado, total o parcialmente, las obligaciones de pago de la otra contraparte por Operaciones que den lugar a la exposición al riesgo de la Entidad o, de alguna otra manera, esa primera contraparte asuma una responsabilidad por tal exposición, y dicha garantía o responsabilidad representa el 80% o más de los activos líquidos de la contraparte garante o responsable por dicha exposición, al cierre del último trimestre disponible que concluye en marzo, junio, septiembre o diciembre.</td> </tr> <tr> <td>1224</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y durante el último año, en promedio, el 60% o más de la producción de bienes o servicios de una contraparte fue vendida a otra contraparte, salvo que la contraparte vendedora demuestre que puede sustituir al comprador en un plazo máximo de un trimestre.</td> </tr> <tr> <td>1225</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y al menos el 45% de los ingresos brutos anuales de una contraparte provenga de una contraparte que, a su vez, cuente con calificación con grado de riesgo 5 o mayor, conforme al Anexo 1-B de la CUB.</td> </tr> <tr> <td>1226</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y dos o más contrapartes tengan la misma fuente de fondos que, en promedio, represente el 80% o más de los fondos a cargo de cada una de ellas, por lo que, en caso de que el proveedor común de dicha fuente presente alguna restricción en dicho Financiamiento, es probable que los problemas de financiamiento de una contraparte se trasladen a otra contraparte como resultado de una dependencia entre esa otra contraparte y la misma fuente de Financiamiento principal.</td> </tr> <tr> <td>1227</td> <td>Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y la fuente de fondos esperada para el pago de los préstamos o créditos de ambas contrapartes de la Entidad sea la misma y ninguna de esas contrapartes demuestre contar, en un plazo máximo de un trimestre, con otra fuente de ingresos independiente con la cual su préstamo o crédito respectivo pueda ser pagado en su totalidad.</td> </tr> <tr> <td>1228</td> <td>Cualquier otro criterio que conforme a las políticas internas de la Entidad haya sido establecido formalmente en sus manuales, siempre y cuando dichos criterios no se contrapongan a los contenidos en las claves 1221 a 1227 anteriores, y se apliquen de manera consistente entre las distintas contrapartes.</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No se cumple con ninguno de los criterios.	1221	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y el 50% o más de los ingresos o gastos brutos anuales de una contraparte deriva de operaciones realizadas con otra contraparte.	1222	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y el 80% o más de los ingresos brutos anuales de todas las contrapartes provengan de una misma fuente de ingresos o proveedor.	1223	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y una contraparte haya garantizado, total o parcialmente, las obligaciones de pago de la otra contraparte por Operaciones que den lugar a la exposición al riesgo de la Entidad o, de alguna otra manera, esa primera contraparte asuma una responsabilidad por tal exposición, y dicha garantía o responsabilidad representa el 80% o más de los activos líquidos de la contraparte garante o responsable por dicha exposición, al cierre del último trimestre disponible que concluye en marzo, junio, septiembre o diciembre.	1224	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y durante el último año, en promedio, el 60% o más de la producción de bienes o servicios de una contraparte fue vendida a otra contraparte, salvo que la contraparte vendedora demuestre que puede sustituir al comprador en un plazo máximo de un trimestre.	1225	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y al menos el 45% de los ingresos brutos anuales de una contraparte provenga de una contraparte que, a su vez, cuente con calificación con grado de riesgo 5 o mayor, conforme al Anexo 1-B de la CUB.	1226	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y dos o más contrapartes tengan la misma fuente de fondos que, en promedio, represente el 80% o más de los fondos a cargo de cada una de ellas, por lo que, en caso de que el proveedor común de dicha fuente presente alguna restricción en dicho Financiamiento, es probable que los problemas de financiamiento de una contraparte se trasladen a otra contraparte como resultado de una dependencia entre esa otra contraparte y la misma fuente de Financiamiento principal.	1227	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y la fuente de fondos esperada para el pago de los préstamos o créditos de ambas contrapartes de la Entidad sea la misma y ninguna de esas contrapartes demuestre contar, en un plazo máximo de un trimestre, con otra fuente de ingresos independiente con la cual su préstamo o crédito respectivo pueda ser pagado en su totalidad.	1228	Cualquier otro criterio que conforme a las políticas internas de la Entidad haya sido establecido formalmente en sus manuales, siempre y cuando dichos criterios no se contrapongan a los contenidos en las claves 1221 a 1227 anteriores, y se apliquen de manera consistente entre las distintas contrapartes.
	Clave	Descripción																			
	0	No se cumple con ninguno de los criterios.																			
	1221	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y el 50% o más de los ingresos o gastos brutos anuales de una contraparte deriva de operaciones realizadas con otra contraparte.																			
	1222	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y el 80% o más de los ingresos brutos anuales de todas las contrapartes provengan de una misma fuente de ingresos o proveedor.																			
	1223	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y una contraparte haya garantizado, total o parcialmente, las obligaciones de pago de la otra contraparte por Operaciones que den lugar a la exposición al riesgo de la Entidad o, de alguna otra manera, esa primera contraparte asuma una responsabilidad por tal exposición, y dicha garantía o responsabilidad representa el 80% o más de los activos líquidos de la contraparte garante o responsable por dicha exposición, al cierre del último trimestre disponible que concluye en marzo, junio, septiembre o diciembre.																			
	1224	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y durante el último año, en promedio, el 60% o más de la producción de bienes o servicios de una contraparte fue vendida a otra contraparte, salvo que la contraparte vendedora demuestre que puede sustituir al comprador en un plazo máximo de un trimestre.																			
	1225	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y al menos el 45% de los ingresos brutos anuales de una contraparte provenga de una contraparte que, a su vez, cuente con calificación con grado de riesgo 5 o mayor, conforme al Anexo 1-B de la CUB.																			
	1226	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y dos o más contrapartes tengan la misma fuente de fondos que, en promedio, represente el 80% o más de los fondos a cargo de cada una de ellas, por lo que, en caso de que el proveedor común de dicha fuente presente alguna restricción en dicho Financiamiento, es probable que los problemas de financiamiento de una contraparte se trasladen a otra contraparte como resultado de una dependencia entre esa otra contraparte y la misma fuente de Financiamiento principal.																			
	1227	Cuando la suma de los Financiamientos exceda el 5% del capital básico de la Entidad y la fuente de fondos esperada para el pago de los préstamos o créditos de ambas contrapartes de la Entidad sea la misma y ninguna de esas contrapartes demuestre contar, en un plazo máximo de un trimestre, con otra fuente de ingresos independiente con la cual su préstamo o crédito respectivo pueda ser pagado en su totalidad.																			
1228	Cualquier otro criterio que conforme a las políticas internas de la Entidad haya sido establecido formalmente en sus manuales, siempre y cuando dichos criterios no se contrapongan a los contenidos en las claves 1221 a 1227 anteriores, y se apliquen de manera consistente entre las distintas contrapartes.																				

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

15

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones																																																	
Columna	Descripción																																																
	Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de llenado".																																																
V. SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS																																																	
22	<p>PARTE CUBIERTA POR</p> <p>En el caso de que en la columna denominada "IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA" se reporte un Financiamiento, se deberá poner "0".</p> <p>Se refiere a las garantías admisibles en términos del artículo 2 Bis 33 y del Anexo 24 de la CUB y a las garantías personales, seguros de crédito o derivados de crédito en términos del artículo 2 Bis 39 que cumplan con lo establecido en el Anexo 25 de la CUB. Tales exposiciones deberán ser identificadas de acuerdo con el catálogo denominado "Subtipo de Garantía", cuyas opciones se definen a continuación:</p>																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Garantías Reales</td> </tr> <tr> <td>601</td> <td>Dinero en efectivo</td> </tr> <tr> <td>602</td> <td>Valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días</td> </tr> <tr> <td>603</td> <td>Depósitos valores y créditos a cargo de Banxico</td> </tr> <tr> <td>604</td> <td>Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal</td> </tr> <tr> <td>605</td> <td>Valores, títulos y documentos a cargo del IPAB</td> </tr> <tr> <td>606</td> <td>Instrumentos de deuda emitidos por estados soberanos o Instrumentos de deuda emitidos por bancos centrales de estados soberanos</td> </tr> <tr> <td>607</td> <td>Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de la CUB.</td> </tr> <tr> <td>608</td> <td>Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de la CUB.</td> </tr> <tr> <td>609</td> <td>Otros instrumentos de deuda no calificados</td> </tr> <tr> <td>610</td> <td>Títulos accionarios que formen parte de un Índice</td> </tr> <tr> <td>611</td> <td>Valores y créditos garantizados</td> </tr> <tr> <td>612</td> <td>Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente</td> </tr> <tr> <td>613</td> <td>Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en los títulos accionarios que formen parte de un Índice</td> </tr> <tr> <td>614</td> <td>Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras Bolsas reconocidas.</td> </tr> <tr> <td>615</td> <td>Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en la clave 614 anterior</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Garantías Personales</td> </tr> <tr> <td>616</td> <td>Participaciones en los ingresos federales o Aportaciones Federales o ambas</td> </tr> <tr> <td>617</td> <td>Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Otras Técnicas</td> </tr> <tr> <td>618</td> <td>Seguros de crédito</td> </tr> <tr> <td>619</td> <td>Derivados de crédito</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	No aplica	Garantías Reales		601	Dinero en efectivo	602	Valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días	603	Depósitos valores y créditos a cargo de Banxico	604	Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal	605	Valores, títulos y documentos a cargo del IPAB	606	Instrumentos de deuda emitidos por estados soberanos o Instrumentos de deuda emitidos por bancos centrales de estados soberanos	607	Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de la CUB.	608	Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de la CUB.	609	Otros instrumentos de deuda no calificados	610	Títulos accionarios que formen parte de un Índice	611	Valores y créditos garantizados	612	Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente	613	Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en los títulos accionarios que formen parte de un Índice	614	Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras Bolsas reconocidas.	615	Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en la clave 614 anterior	Garantías Personales		616	Participaciones en los ingresos federales o Aportaciones Federales o ambas	617	Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios	Otras Técnicas		618	Seguros de crédito	619	Derivados de crédito
	Clave	Descripción																																															
	0	No aplica																																															
	Garantías Reales																																																
	601	Dinero en efectivo																																															
	602	Valores y medios de pago con vencimiento menor a 7 días																																															
	603	Depósitos valores y créditos a cargo de Banxico																																															
	604	Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal																																															
	605	Valores, títulos y documentos a cargo del IPAB																																															
	606	Instrumentos de deuda emitidos por estados soberanos o Instrumentos de deuda emitidos por bancos centrales de estados soberanos																																															
	607	Instrumentos de deuda emitidos por Instituciones, casas de bolsa y otras entidades que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de la CUB.																																															
	608	Instrumentos de deuda de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, igual o mejor al grado de riesgo 3 del Anexo 1-B de la CUB.																																															
	609	Otros instrumentos de deuda no calificados																																															
	610	Títulos accionarios que formen parte de un Índice																																															
	611	Valores y créditos garantizados																																															
	612	Inversiones en sociedades de inversión que coticen diariamente																																															
	613	Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en los títulos accionarios que formen parte de un Índice																																															
	614	Títulos accionarios y obligaciones subordinadas convertibles en tales títulos que se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores o en otras Bolsas reconocidas.																																															
	615	Inversiones en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión se incluyan en los instrumentos señalados en la clave 614 anterior																																															
	Garantías Personales																																																
	616	Participaciones en los ingresos federales o Aportaciones Federales o ambas																																															
617	Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios																																																
Otras Técnicas																																																	
618	Seguros de crédito																																																
619	Derivados de crédito																																																

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

16

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones											
Columna	Descripción										
	Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de llenado".										
VI. SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO											
23	<p>SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO</p> <p>Corresponde a la suma de los valores de las exposiciones determinadas de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 57 Bis y 57 Bis 1 de la CUB que la Entidad mantenga con una persona o un grupo de personas que representen un Riesgo Común.</p> <p>Se deberá repetir esta suma en todos aquellos registros que se refieran al mismo grupo de Riesgo Común.</p>										
24	<p>LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO</p> <p>Se refiere al porcentaje del límite que le corresponda de acuerdo con lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dato</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No aplica</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Se usará para los casos en donde se haya elegido la clave "200" en la columna 18 denominada "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común". Además, se usará para aquellas Grandes Exposiciones que se ubiquen en los supuestos descritos en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la resolución que modifica las Disposiciones, publicada el 17 de abril del 2023, que, en su caso, reporten las instituciones. </td> </tr> <tr> <td>Límite máximo establecido/autorizado por la CNBV (%)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Se usará para los casos en donde se haya elegido "203" en la columna 18 denominada "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común". Se deberá reportar el límite máximo establecido/autorizado por la Comisión, con 2 enteros y el signo de porcentaje, ejemplo 10%. </td> </tr> <tr> <td>25%</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad sujetas al límite máximo de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto. Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o de Institución de Importancia Sistemática Global que hayan adquirido ese carácter con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 25% del capital básico de la Entidad acreedora, por el periodo señalado en el artículo 54, inciso b) de la CUB. Las Grandes Exposiciones que mantenga con dos o más contrapartes bajo el Control de las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, que no deban ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero que las exposiciones a estas contrapartes en lo individual, estarán sujetas, al límite máximo de 25%. </td> </tr> <tr> <td>15%</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática Global con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática </td> </tr> </tbody> </table>	Dato	Descripción	No aplica	<ul style="list-style-type: none"> Se usará para los casos en donde se haya elegido la clave "200" en la columna 18 denominada "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común". Además, se usará para aquellas Grandes Exposiciones que se ubiquen en los supuestos descritos en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la resolución que modifica las Disposiciones, publicada el 17 de abril del 2023, que, en su caso, reporten las instituciones. 	Límite máximo establecido/autorizado por la CNBV (%)	<ul style="list-style-type: none"> Se usará para los casos en donde se haya elegido "203" en la columna 18 denominada "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común". Se deberá reportar el límite máximo establecido/autorizado por la Comisión, con 2 enteros y el signo de porcentaje, ejemplo 10%. 	25%	<ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad sujetas al límite máximo de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto. Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o de Institución de Importancia Sistemática Global que hayan adquirido ese carácter con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 25% del capital básico de la Entidad acreedora, por el periodo señalado en el artículo 54, inciso b) de la CUB. Las Grandes Exposiciones que mantenga con dos o más contrapartes bajo el Control de las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, que no deban ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero que las exposiciones a estas contrapartes en lo individual, estarán sujetas, al límite máximo de 25%. 	15%	<ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática Global con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática
Dato	Descripción										
No aplica	<ul style="list-style-type: none"> Se usará para los casos en donde se haya elegido la clave "200" en la columna 18 denominada "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común". Además, se usará para aquellas Grandes Exposiciones que se ubiquen en los supuestos descritos en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la resolución que modifica las Disposiciones, publicada el 17 de abril del 2023, que, en su caso, reporten las instituciones. 										
Límite máximo establecido/autorizado por la CNBV (%)	<ul style="list-style-type: none"> Se usará para los casos en donde se haya elegido "203" en la columna 18 denominada "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común". Se deberá reportar el límite máximo establecido/autorizado por la Comisión, con 2 enteros y el signo de porcentaje, ejemplo 10%. 										
25%	<ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad sujetas al límite máximo de hasta 25% de la parte básica del Capital Neto. Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o de Institución de Importancia Sistemática Global que hayan adquirido ese carácter con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática Global o sus Entidades, sujetas al límite de hasta 25% del capital básico de la Entidad acreedora, por el periodo señalado en el artículo 54, inciso b) de la CUB. Las Grandes Exposiciones que mantenga con dos o más contrapartes bajo el Control de las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, que no deban ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero que las exposiciones a estas contrapartes en lo individual, estarán sujetas, al límite máximo de 25%. 										
15%	<ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga la Entidad de una Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática Global con otra Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local o Institución de Importancia Sistemática 										

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

17

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones																											
Columna	Descripción																										
	<p>Global o sus Entidades, sujetas al límite máximo es de hasta 15% del capital básico de la Entidad acreedora.</p> <p>100%</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Grandes Exposiciones que mantenga con entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, tendrán un límite máximo que no excederá del 100% de la parte básica del Capital Neto. 																										
25	<p>MAYORES DEUDORES</p> <p>Se deberá poner "1" cuando se trate de la suma de Grandes Exposiciones que la Entidad que reporta mantenga con uno de los cuatro mayores deudores individuales o grupos de deudores que representen Riesgo Común a los que se hacen referencia en el artículo 54, fracción I de la CUB y "0", en cualquier otro caso.</p> <p>Dentro de los cuatro mayores deudores individuales o grupos de deudores que representen Riesgo Común, únicamente deberán considerarse aquellas Grandes Exposiciones cuyo límite sea del 15% o 25%, respectivamente.</p> <p>No deberán incluirse dentro de los cuatro mayores deudores individuales o grupos de deudores que representen Riesgo Común aquellos Financiamientos que se señalan en el artículo 59, segundo párrafo de la CUB.</p>																										
26	<p>CAPITAL BÁSICO</p> <p>Se refiere a la parte básica del Capital Neto que corresponda al cierre del tercer mes anterior al de la fecha del periodo reportado.</p> <p>Por lo anterior, se debe considerar lo siguiente al reportar el valor de este concepto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo a reportar</th> <th>Tercer mes anterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Enero</td><td>Octubre</td></tr> <tr><td>Febrero</td><td>Noviembre</td></tr> <tr><td>Marzo</td><td>Diciembre</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>Enero</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>Febrero</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>Marzo</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>Abril</td></tr> <tr><td>Agosto</td><td>Mayo</td></tr> <tr><td>Septiembre</td><td>Junio</td></tr> <tr><td>Octubre</td><td>Julio</td></tr> <tr><td>Noviembre</td><td>Agosto</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>Septiembre</td></tr> </tbody> </table> <p>En este campo se deberá reportar el mismo monto para cada registro que se refiera al mismo grupo de Riesgo Común, de no ser así se considerará como inconsistencia y será motivo de rechazo.</p>	Periodo a reportar	Tercer mes anterior	Enero	Octubre	Febrero	Noviembre	Marzo	Diciembre	Abril	Enero	Mayo	Febrero	Junio	Marzo	Julio	Abril	Agosto	Mayo	Septiembre	Junio	Octubre	Julio	Noviembre	Agosto	Diciembre	Septiembre
Periodo a reportar	Tercer mes anterior																										
Enero	Octubre																										
Febrero	Noviembre																										
Marzo	Diciembre																										
Abril	Enero																										
Mayo	Febrero																										
Junio	Marzo																										
Julio	Abril																										
Agosto	Mayo																										
Septiembre	Junio																										
Octubre	Julio																										
Noviembre	Agosto																										
Diciembre	Septiembre																										
27	<p>PORCENTAJE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO</p> <p>Corresponde al porcentaje resultante de dividir la suma de los valores de las exposiciones que la Entidad mantiene con una persona o un grupo de personas que representen un Riesgo Común entre la parte básica del Capital Neto de la Entidad.</p>																										

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

18

R35 A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
Columna	Descripción
	Se deberá repetir este porcentaje en todos aquellos registros que se refieran al mismo grupo de Riesgo Común.
28	SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE Se deberá especificar si derivado de la división que se realice del monto de los valores reportados en la columna denominada "Suma de Valores de Exposición del Grupo de Riesgo" entre la parte básica del Capital Neto reportado en la columna denominada "Capital Básico", se han superado los límites máximos aplicables al Grupo de Riesgo, utilizando "SÍ" o "NO" para señalarlo.
29	EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE Corresponderá al porcentaje en el que, en su caso, un grupo de riesgo haya excedido el límite máximo que le corresponda. Por lo que debe presentarse el porcentaje que resulte de restar el "Porcentaje Exposición a Capital Básico" de la columna 27 menos el porcentaje señalado en el "Límite Máximo Aplicable del Grupo de Riesgo" de la columna 24.

Definición del Documento

Orden	Nombre	Tipo	Longitud	Decimales
I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE				
1	PERIODO	Numérico	6	0
2	CLAVE DE LA ENTIDAD	Alfanumérico	6	0
3	REPORTE	Numérico	4	0
II. SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA				
4	IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	Alfanumérico	29	0
5	IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	Alfanumérico	4	0
6	CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO	Alfanumérico	6	0
7	TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	Numérico	3	0
8	VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO BRUTO	Numérico	21	2
9	VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS	Numérico	21	2
10	FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO	Alfanumérico	10	2
11	VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO	Numérico	21	2
12	VALOR DE LA EXPOSICIÓN	Numérico	21	2
III. SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE				
13	IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	Alfanumérico	30	0
14	NOMBRE DE LA CONTRAPARTE	Alfanumérico	250	0
15	RFC DE LA CONTRAPARTE	Alfanumérico	13	0
IV. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN				

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

19

Orden	Nombre	Tipo	Longitud	Decimales
16	IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	Alfanumérico	30	0
17	NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	Alfanumérico	250	0
18	CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN	Numérico	3	0
19	FINANCIAMIENTOS EXCEPTADOS DE LÍMITE	Numérico	3	0
20	TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL	Numérico	4	0
21	TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA	Numérico	4	0
V. SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS				
22	PARTE CUBIERTA POR	Numérico	3	0
VI. SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO				
23	SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO	Numérico	21	2
24	LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO	Alfanumérico	10	0
25	MAYORES DEUDORES	Numérico	1	0
26	CAPITAL BÁSICO	Numérico	21	2
27	PORCENTAJE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO	Numérico	8	2
28	SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE	Alfabético	2	0
29	EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE	Numérico	8	2

Validaciones

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	
1. PERIODO	1) Se validará que sea un periodo válido. 2) Se validará que el formato a reportar sea AAAAMM.
2. CLAVE DE LA ENTIDAD	1) Se validará que la clave de la Entidad a reportar se encuentre en el "Catálogo de Instituciones". 2) Se validará que la clave de la Entidad coincida con el usuario al momento de entrar a SITI.
3. REPORTE	1) Se validará que la clave reportada sea "3511".
II. SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	
4. IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	1) Se validará que el identificador único e irrepitible con el que se asocia cada Financiamiento inicie con "1", "2", "3", "4" o "5"; números válidos para los Tipos de operación. 2) Se validará que el identificador financiamiento o parte cubierta contenga 29 posiciones. 3) Se validará que este campo no se encuentre vacío.

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
5. IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	1) Se validará que, si se está reportando una parte cubierta para cada "Identificación del Financiamiento o Parte Cubierta" no se repita ningún número consecutivo. 2) Se validará que, si se está reportando un Financiamiento, se ponga cero "0". 3) Se validará que este campo no se presente vacío.
6. CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO	1) Se validará que la clave de la entidad a reportar se encuentre en el "Catálogo de Instituciones", cuando se trate de operaciones celebradas por la Entidad. 2) Se validará que este campo no se presente vacío.
7. TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	1) Se validará que la clave del tipo de financiamiento a reportar se encuentre en el catálogo denominado "Tipo de Financiamiento". 2) Se validará que este campo no se presente vacío.
8. VALOR DE LA EXPOSICIÓN BRUTO DEL FINANCIAMIENTO	1) Se validará que el dato reportado sea mayor a cero para las claves 701 a 711 del catálogo denominado "Tipo de Financiamiento y partes cubiertas".
9. VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS	1) Se validará que el dato reportado sea igual o mayor a cero "0".
10. FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO	1) Se validará que este campo no se presente vacío.
11. VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1) Se validará que el dato reportado sea mayor o igual a cero "0".
12. VALOR DE LA EXPOSICIÓN	1) Se validará que el valor reportado corresponda al "Valor de la Exposición del Financiamiento Bruto" disminuido de la suma del "Valor de la Parte Cubierta por las Garantías Recibidas". 2) Se validará que el dato reportado se mayor a cero "0".
III. SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	
13. IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	1) Se validará que cada que se haga mención de la contraparte, el identificador sea el mismo. 2) Se validará que cuando se haga mención a una misma contraparte, su "Identificador del Grupo de Riesgo Común" sea el mismo. 3) Se validará que este campo no se presente vacío.
14. NOMBRE DE LA CONTRAPARTE	1) Se validará que cada que se haga mención al mismo "Identificador de la Contraparte", el nombre de la contraparte sea el mismo. 2) Se validará que el nombre de la contraparte se reporte en letras mayúsculas. 3) Se validará que, para personas físicas, el nombre de la contraparte no incluya ningún tipo de títulos antes del nombre. 4) Se validará que, para personas físicas, el nombre de la contraparte no contenga abreviaciones. 5) Se validará que, para personas físicas, el nombre de la contraparte inicie por apellido paterno, materno y nombre(s). 6) Se validará que, para personas físicas, el nombre de la contraparte no contenga guiones. 7) Se validará que este campo no se presente vacío. 8) Se validará que, para personas morales, el nombre de la contraparte sea el nombre comercial sin incluir el tipo de sociedad. 9) Se validará que, en el caso de que la contraparte sea un fideicomiso el nombre deberá iniciar con la palabra "FIDEICOMISO" 10) Se validará que, en el caso de que la contraparte sea un fideicomiso el nombre deberá contener después de la palabra "FIDEICOMISO" el número de Fideicomiso seguido de la Institución Fiduciaria y del Nombre del Fideicomitente.

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

21

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones	
15. RFC DE LA CONTRAPARTE	1) Se validará que cada vez que se mencione la contraparte, el RFC sea el mismo. 2) Se validará que el RFC contenga 13 posiciones. 3) Se validará que para personas morales inicie con guion bajo. 4) En caso de ser un Fideicomiso que corresponda a una operación de cartera comercial deberá estar previamente registrado ante la CNBV. 5) Se validará que este campo no se presente vacío.
IV. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	
16. IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	1) Se validará que cada vez que se haga mención del grupo de riesgo común, el identificador sea el mismo. 2) Se validará que cuando una contraparte tenga la clave "0" del catálogo denominado "Tipo de asociación de Riesgo Común por Control" y la clave "0" del catálogo denominado "Tipo de asociación de Riesgo Común por interdependencia económica", el "Identificador de la Contraparte", deberá ser "0". 3) Se validará que, a cada "Identificador de la Contraparte", le corresponda un solo "Identificador del Grupo de Riesgo Común". 4) Se validará que este campo no se presente vacío.
17. NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	1) Se validará que cada vez que se haga mención al nombre del grupo de riesgo común, el identificador sea el mismo. 2) Se validará que para los Financiamientos que en la columna denominada "Identificador del Financiamiento o Parte Cubierta" empiecen con "2", es decir, los Financiamientos por Créditos Comerciales, este nombre deberá ser el mismo que la Entidad le asignó de acuerdo con la columna 13. "Grupo de Riesgo" del reporte C-0430 del instructivo de llenado del reporte R04 C Cartera Comercial. 3) Se validará que este campo no se presente vacío.
18. CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN	1) Se validará que la clave de la clasificación del grupo de riesgo común a reportar se encuentre en el catálogo "Tipo de Gran Exposición". 2) Se validará que este campo no se presente vacío.
19. FINANCIAMIENTOS EXCEPTUADOS DE LÍMITE	1) Se validará que la clave del Financiamiento exceptuado a reportar se encuentre en el catálogo "Contraparte exceptuada". 2) Se validará que este campo no se presente vacío. 3) Se validará que este campo se llene únicamente para aquellos Financiamientos que en la columna "Clasificación del Límite de Grupo de Riesgo Común" tengan la clave "200", para el resto de los casos deberá ponerse cero "0".
20. TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL	1) Se validará que la clave de la clasificación del tipo de asociación a reportar se encuentre en el catálogo "Tipo de asociación por grupo de riesgo por control". 2) Se validará que este campo no se presente vacío.
21. TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA	1) Se validará que la clave de la clasificación del tipo de asociación a reportar se encuentre en el catálogo "Tipo de asociación por grupo de riesgo por interdependencia económica". 2) Se validará que este campo no se presente vacío.
V. SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS	
22. PARTE CUBIERTA POR	1) Se validará que este campo no se presente en cero "0", cuando la Entidad haya utilizado la clave 711 del catálogo denominado "Tipo de Financiamiento y partes cubiertas". 2) Se validará que se reporten datos mayores o iguales a cero cuando la Entidad haya utilizado las claves 701 a 710 del catálogo denominado "Tipo de Financiamiento y partes cubiertas".
VI. SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO	

Fecha de última actualización 15 de marzo de 2024

22

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones

23. SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO

- 1) Se validará que este campo no se presente vacío.
- 2) Se validará que se reporten datos mayores o iguales a cero "0".
- 3) Este dato deberá ser igual a la suma del "Valor de la Exposición", según corresponda, es decir, del financiamiento o de la parte cubierta.

24. LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO

- 1) Se validará que los datos que se presenten sean: "No aplica", 15%, 25% o 100%.
- 2) Se validará que este campo no se presente vacío.

25. MAYORES DEUDORES

- 1) En cada periodo únicamente deberán presentarse 4 valores igual a "1"
- 2) Se validará que este campo no se presente vacío.
- 3) Los únicos datos válidos serán "0" y "1".

26. CAPITAL BÁSICO

- 1) Este dato deberá ser el mismo en cada uno de los registros en el periodo reportado.
- 2) Se validará que se reporten datos mayores o iguales a cero "0".

27. PORCENTAJE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO

- 1) Se validará que el porcentaje sea mayor o igual a cero "0".
- 2) Este dato deberá ser reportado en base cien y sin el símbolo de porcentaje.
- 3) Este dato deberá ser el mismo en cada uno de los registros del periodo reportado.

28. SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE

- 1) Se validará que este campo no se presente vacío.
- 2) Los únicos datos válidos serán "SI" y "NO".
- 3) Se validará que este dato sea SI cuando el dato reportado en la columna "Exceso del Límite Máximo Aplicable" sea diferente a cero "0"
- 4) Se validará que este dato sea NO cuando el dato reportado en la columna "Exceso del Límite Máximo Aplicable" sea igual a cero "0"

29. EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE

- 1) Se validará que el porcentaje sea mayor o igual a cero "0".
- 2) Este dato deberá ser reportado en base cien y sin el símbolo de porcentaje.
- 3) Este dato deberá ser el mismo en cada uno de los registros de este "Identificador del Grupo de Riesgo Común" dentro del periodo reportado.
- 4) Este dato será el resultado de la diferencia entre los campos "Límite Máximo Aplicable del Grupo de Riesgo" y "Porcentaje de Exposición a Capital Básico".